

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.270>

Elementos fundantes del nuevo constitucionalismo boliviano

Founding Elements of the New Bolivian Constitutionalism

Sabino Ruiz Flores

Universidad Privada Domingo Savio Sede Potosí-Bolivia
pt.sabino.ruiz.f@upds.net.bo - saruflor@yahoo.es
Potosí-Bolivia

Artículo recibido: día 1 de diciembre de 2022. Aceptado para publicación: 27 de enero de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Sin duda la aprobación y promulgación de la Constitución Política del Estado en el año 2009 de alcance Plurinacional y Comunitario, en Bolivia, marco el inicio del nuevo Constitucionalismo y este hecho histórico, jurídico, político, social y cultural tiene un alcance reparador, refundacional y representa la superación de las vertientes del Constitucionalismo liberal, del constitucionalismo social y el tránsito hacia el nuevo Constitucionalismo emergente de naturaleza Plurinacional, Comunitario e intercultural. La naturaleza reparadora y refundacional, se materializa también en el hecho de que, con el nuevo Constitucionalismo, se asume por vez primera en la vida republicana, los ejes transversales y fundantes del nuevo estado y sociedad plural y abigarrada; los ejes fundantes de la descolonización, del pluralismo y de la interculturalidad. En el presente texto el autor realiza el abordaje esencialmente desde la sociología y antropología jurídica, pero también desde la perspectiva de la filosofía y dogmática constitucional, este análisis contempla los siguientes contenidos: Los elementos fundantes del nuevo constitucionalismo boliviano, la materialización del Constitucionalismo Plurinacional, la reparación histórica y el reconocimiento de la existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, la Descolonización como fundamento del nuevo estado, el Pluralismo jurídico y la Interculturalidad.

Palabras clave: pluralismo igualitario, interculturalidad descolonizadora, descolonización refundacional

Abstract

Undoubtedly, the approval and promulgation of the Political Constitution of the State in 2009 of Plurinational and Community scope, in Bolivia, marked the beginning of the new Constitutionalism and this historical, legal, political, social and cultural fact has a reparative, refundational and it represents the overcoming of the slopes of liberal Constitutionalism, social constitutionalism and the transition towards the new emerging Constitutionalism of a Plurinational, Community and intercultural nature. The reparative and refundational nature is also materialized in the fact that, with the new Constitutionalism, the transversal and founding axes of the new state and plural and variegated society are assumed for the first time in republican life; the founding axes of decolonization, pluralism and interculturality. In the present text the author carries out the approach essentially from legal sociology and anthropology, but also from the perspective of constitutional philosophy and dogmatics, this analysis contemplates the following contents: The founding elements of the new Bolivian constitutionalism, the materialization of Plurinational Constitutionalism, historical reparation and recognition of the pre-colonial existence of the Peasant Original Indigenous Nations and Peoples, Decolonization as the foundation of the new state, legal Pluralism and Interculturality.

Keywords: egalitarian pluralism, decolonizing interculturality, refundational decolonization

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Ruiz Flores, S. (2023). Elementos fundantes del nuevo constitucionalismo boliviano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(1), 517-. <https://doi.org/DOI: 10.56712/latam.v4i1.270>

INTRODUCCIÓN

Sin duda la aprobación y promulgación de la Constitución Política del Estado en el año 2009 de alcance Plurinacional y Comunitario, en Bolivia, marco el inicio del nuevo Constitucionalismo y este hecho histórico, jurídico, político, social y cultural tiene un alcance reparador, refundacional y representa la superación de las vertientes del Constitucionalismo liberal, del constitucionalismo social y el tránsito hacia el nuevo Constitucionalismo emergente de naturaleza Plurinacional y Comunitario.

El alcance reparador y refundacional se sustenta en que, a partir del texto Constitucional vigente se termina los cerca de dos siglos de subalternización, sometimiento y de colonialismo y neocolonialismo que sufrieron los habitantes de las poblaciones originarias y ancestrales de las Naciones y Pueblos indígena originario campesinos; en segundo lugar, el carácter refundacional se fundamenta en que con la actual Constitución recién se reconoce la existencia precolonial, las luchas históricas, la historia, las instituciones propias, el sistema jurídico, lingüístico, cultural, económico y religioso de las Naciones y Pueblos indígena originario campesinos, que en el marco del texto constitucional han recobrado el derecho a la autonomía, al autogobierno, a la libre determinación, es decir, recién hoy son sujetos de derechos colectivos, comunitarios, derechos sobre sus tierras y territorios que históricamente han poseído.

Pero la naturaleza reparadora y refundacional, se materializa también en el hecho de que con el nuevo Constitucionalismo, se asume por vez primera en la vida republicana, los ejes transversales y fundantes del nuevo estado y sociedad plural y abigarrada; los ejes fundantes de la descolonización, del pluralismo y de la interculturalidad.

El nuevo Constitucionalismo en suma es la reafirmación de nuestro presente y tiene que ser el sendero que nos lleve hacia la verdadera emancipación, hacia la definitiva libre determinación, hacia un nuevo orden jurídico constitucional, porque las posturas y las doctrinas, políticas, jurídicas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos, grupos o personas que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales han quedado atrás, porque son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas como asume la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

El análisis Constitucional realizado en el presente texto tiene como referente teórico doctrinario principal el carácter reparador del texto Constitucional vigente y en ese sentido tiene algún grado de énfasis hacia la orientación de las Naciones y Pueblos indígena originario campesinos, pues bajo la orientación del alcance reparador no sería coherente una postura de aparente neutralidad, de contrario el análisis y enfoque debe tener un contenido de discriminación positiva hacia las poblaciones históricamente excluidas, subalternizadas y sometidas al colonialismo y formas nuevas de neocolonialismo.

Bajo estas consideraciones de orden teórico y en base a la necesidad de un abordaje nuevo a la teoría constitucional se presenta a consideración de los lectores el presente trabajo, que recoge experiencias desde la desafiante práctica que me correspondió desarrollar en la Docencia universitaria, en el servicio comunitario como Autoridad Originaria, en el trabajo de técnico y de asesoramiento en la esfera privada y pública en diferentes espacios y tiempos, en el asesoramiento técnico en la cooperación internacional, en el acompañamiento y asesoramiento de organizaciones y movimientos sociales desde hace más de treinta años.

MÉTODO

El presente trabajo fue realizado en base al método de revisión documental que se define como “el método de búsqueda y procesamiento, almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia” (Tancara, 1993)). En ese sentido se procedió a realizar la revisión documental de la doctrina nacional e

internacional, de autores que estuvieron en el proceso constituyente y post constituyente, asimismo se revisó la amplia jurisprudencia del tribunal constitucional plurinacional sobre el nuevo constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural.

En base a la revisión documental y desde la perspectiva de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en los instrumentos internacionales y el catálogo de derechos colectivos contenidos en la PCE, se realiza el análisis y desarrollo de los nuevos elementos fundantes del nuevo constitucionalismo boliviano de naturaleza plurinacional comunitario e intercultural.

RESULTADOS

En este punto se desarrolla los resultados acerca de los nuevos elementos fundantes del constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural. Desde la doctrina se sostiene que el nuevo constitucionalismo boliviano responde a nuevos constructos constitucionales, así tenemos, el Dr Boaventura de Sousa que establece que las Constituciones vigentes de Bolivia, Ecuador y Venezuela representan nuevos constructos constitucionales y no simples variaciones: “Una constitución que hoy no niegue el capitalismo no merece llamarse tal. Las constituciones de Venezuela Bolivia y Ecuador no son simples variaciones de las tipologías del constitucionalismo moderno occidental, como lo quiere hacer ver el neo-constitucionalismo y como sí lo es la constitución colombiana, sino una nueva forma política, jurídica y cultural que implica la transformación total de lo que entendemos por constitución”. (Boaventura de Sousa Santos, 2007).

La vigencia del Constitucionalismo Plurinacional Comunitario desde la esfera de la sociológica jurídica en palabras de Zavaleta (2008) marcan para Bolivia un tercer momento constitutivo, este autor sostiene acertadamente que en la vida republicana un primer momento constitutivo se tuvo con la Revolución Federal de 1899 que origino el cambio de sede de gobierno en el país, el segundo momento constitutivo según este autor se produce en el año 1952, siguiendo el concepto de Zavaleta es posible afirmar que por el alcance refundacional del proceso constituyente y la nueva constitución del Estado Plurinacional, el 2009 con la puesta en vigencia del nuevo texto constitucional asistimos a un tercer momento constitutivo en la historia republicana por los cambios primordiales que en la esfera del Derecho Constitucional representa el nuevo Constitucionalismo Plurinacional.

Pasamos a desarrollar los cuatro elementos fundantes del nuevo constitucionalismo boliviano; que son el reconocimiento a la existencia precolonial de las naciones y PIOCs; la Interculturalidad descolonizadora; la descolonización refundacional y el Pluralismo jurídico emancipatorio.

Primer elemento, la reparación histórica y el reconocimiento de la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos

El preámbulo y sobre todo el artículo 2 de la Constitución Política del Estado es el artículo determinante y trascendente desde la perspectiva de las Naciones y Pueblos Indígenas, y es el artículo por el que esta constitución es “fundacional” o “re fundacional”, porque todas las anteriores Constituciones ignoraron la presencia de habitantes anteriores a la constitución del Estado, en cambio a partir del Art. 2 de la Constitución Política del Estado se parte del “reconocimiento” y constatación de la existencia anterior a la invasión ibérica y anterior al Estado Republicano de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

La definición de Naciones y Pueblos Indígenas tenemos en el Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas, así tenemos el convenio 169 de la OIT que dice: “entendida como las colectividades o grupos humanos cuya existencia y cuyos descendientes forman hasta ahora grupos socio culturales históricamente desarrolladas, asentadas en un territorio, que comparten tradiciones, idioma, instituciones, organización, cultura, cosmovisión, sistema jurídico y otros elementos que le dan una identidad cultural compartida o común”, es decir, tanto el Convenio como la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de pueblos indígenas actualmente

son Leyes vigentes en el Estado Plurinacional y en el Derecho Internacional son convenios ratificados por el Estado Plurinacional.

Este concepto de Pueblos Indígenas esta refrendado por el informe de la Relatoría de la ONU (1983) que dice "Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos"

En Bolivia desde el proceso constituyente se ha logrado asumir el consenso de establecer como parte del mismo concepto la categoría de Naciones y Pueblos en su triple alcance de Originarios que expresa de modo preferente a las formas de organización de ayllus, markas y suyos aglutinados en la CONAMAQ; la categoría de Indígenas que expresa la representación de los pueblos indígenas de tierras bajas, oriente y amazonia aglutinados al presente en la CIDOB y la categoría de Campesinos que representa a las formas comunitarias de las zonas de ex hacienda o a las comunidades campesinas agrupadas y representadas por la CSUTCB.

La descolonización como otro elemento fundante del estado plurinacional

La descolonización es otro de los fundamentos o cimientos fundantes del nuevo Estado, la Descolonización es el proceso técnico, jurídico, social, cultural, económico, lingüístico, símbolo y político de transformación y deconstrucción institucional, normativa, simbólica y de prácticas que organizan, regulan, ejecutan y reproducen la condición dominante de una nación, cultura o pueblo sobre otra, de un sistema normativo sobre otro, de un sistema civilizatorio sobre otro.

Es imperativo asumir con pensamiento crítico que el ordenamiento normativo, jurídico, constitucional es un constructo colonial, una copia de ordenamientos jurídicos del viejo mundo, empezando del derecho romano, derecho germánico, derecho español, austriaco, etc. de ahí que Felix Cardenas (2013), ex Viceministro de Descolonización de forma contundente escribió: "Las leyes que tenemos y del cual se sienten muy orgullosos los leyuleyos, son leyes Frankenstein, ese abominable monstruo que en la pretensión de hacerlo humano es producto del injerto de varios muertos, las piernas de un muerto, los brazos de otro muerto, la cabeza de otro muerto. Las leyes romanas, códigos napoleónicos, sistema presidente, vicepresidente, sistema norteamericano, sistema Prefecto, sub prefecto, corregidor, sistema español, defensor del pueblo sistema nórdico". (Cardenas, 2013:12).

En este sentido la Descolonización como uno de los fundamentos del Estado Plurinacional es resultante de un proceso previo del reconocimiento de que es inevitable el abordaje de la Descolonización en sociedades, civilizaciones y estados que han transitado procesos de colonialidad y colonialismo y ese es el caso boliviano, ciertamente los procesos históricos de la conquista, invasión representaron procesos de colonialidad y colonialismo y en lo jurídico esta colonialidad y colonialismo ha representado la imposición histórica del monismo jurídico, del ius positivismo a ultranza de la subalternización de los sistemas jurídicos ancestrales de la imposición y copia de una institucionalidad y normativa positiva exportada y adaptada e impuesta al contexto boliviano.

A partir de este reconocimiento es evidente que debe plantearse procesos de Descolonización, procesos de desmontaje, de deconstrucción de estos constructos y en ese sentido es necesario abordar algunos elementos conceptuales y orientadores de esta reflexión de los caminos hacia la Descolonización del poder, del saber y también la Descolonización de la justicia y del derecho.

Es evidente que la Descolonización está plenamente asumida en su alcance teórico conceptual en escala constitucional, sin embargo, su praxis operacional es algo por construir, existe ciertos avances y practicas descolonizadoras, pero a profundidad una aplicación estructural será una tarea procesual, pues los ámbitos de la Descolonización abarcan de forma transversal diferentes dimensiones como ser: Institucional, normativo, lingüístico, personal, histórico, simbólico, etc.

Los ámbitos de la colonización abarcaron los ámbitos del poder, del ser y del conocer, en consecuencia, los caminos de la Descolonización el proceso inverso a los procesos de colonización y colonialidad debe recorrer estos mismos ámbitos pues sin la Descolonización del poder, del ser, y del conocer no puede haber un proceso real de Descolonización.

En las dimensiones del poder y del saber cabe la dimensión jurídica normativa, pues la esfera jurídica ha sido uno de los instrumentos de dominación del poder y del saber dominante a lo largo de la historia colonial y republicana, por lo tanto, la descolonización en estas dimensiones pasa por la deconstrucción estructural de la arquitectura y marco institucional, normativo, procedimental de la administración de justicia en la jurisdicción ordinaria.

Pluralidad y pluralismo jurídico igualitario otro elemento fundante del estado plurinacional

Antonio Carlos Wolkmer (2012) concibe que el monismo jurídico se gesta en la Europa de la Edad Antigua y es implantado durante el periodo colonial en nuestros países: "Un examen más atento nos revela que la solidificación del "mito monista", o sea, el mito de la centralización, se alcanza por las reformas administrativas napoleónicas y por la promulgación de un único y un mismo código civil para regir a toda la sociedad" enuncia que los prolegómenos del Pluralismo Jurídico encontramos en "en las primeras décadas del siglo XX, como alternativa al normativismo estatal positivista, resurge el pluralismo en la preocupación de los jusfilósofos y publicistas (Gierke, Hauriou, Santi Romano y Del Vecchio) y de los sociólogos del derecho (Ehrlich y Gurvitch). No menos importante será la retomada del pluralismo en los años 50 y 60 por investigadores empíricos en el ámbito de la antropología jurídica".

En concordancia con otros autores y la propia definición asumida en el Estado Plurinacional de Bolivia, define el pluralismo jurídico como "la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales".

No solo Bolivia sino América Latina en conjunto se caracteriza por la diversidad profunda y esta realidad abigarrada latinoamericana en lo jurídico deviene y se concreta en la "pluralidad normativa y cultural uno de los rasgos centrales de la esfera jurídica en América Latina", como señala el mismo autor; pero el análisis sobre el Pluralismo Jurídico concibe en dos dimensiones que forman una dualidad entre el "pluralismo jurídico estatal" y "pluralismo jurídico comunitario". El pluralismo jurídico estatal concibe como aquel modelo reconocido, permitido y controlado desde el Estado desde el ámbito formal Constitucional en Bolivia se concreta esta primera vertiente en el reconocimiento del Pluralismo jurídico estatal, un reconocimiento más formal que real, un reconocimiento que en el devenir de su implementación viene sufriendo distorsiones hacia nuevas formas de subalternización; la otra vertiente del Pluralismo jurídico real es la que se postula desde la esfera de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, esta vertiente es precolonial y se manifiesta en la vigencia de una multiplicidad de sistemas jurídicos muchos de ellos localizados en el ámbito de cada Nación y Pueblo Indígena, en este sentido el "pluralismo jurídico comunitario", es la que en esencia recoge el texto constitucional que propugna la igual jerarquía y es consecuencia del reconocimiento a su origen precolonial, en consecuencia los sistemas jurídicos de las Naciones y Pueblos Indígenas también son inherentes a la condición de existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígenas.

En base a estas dos vertientes, es importante ubicar los avances y retrocesos del Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional, en estos casi dos lustros de implementación del Pluralismo, se debe admitir que el nuevo Constitucionalismo asume el reconocimiento en un sentido igualitario, pero en el proceso de su implementación se viene regulando, hasta imponer límites que determinan nuevos modos de subalternización y por ello es imperativo el debate y la reflexión crítica y creativa sobre el alcance "conservador" o "emancipador" del Pluralismo Jurídico desde la mirada oficial estatal y desde la mirada de las Naciones y Pueblos Indígenas

Siguiendo con la reflexión de Wolkmer analizaremos que el Pluralismo Jurídico dependiendo de su implementación concreta puede ser parte de un proceso Descolonizador de la justicia y del derecho o puede ser también un instrumento de neocolonialidad jurídica adquiriendo el carácter conservador; sobre ello el autor señala algunos elementos de cuidado para evitar la corriente conservadora del Pluralismo Jurídico: "existe el riesgo de que a título de pluralismo jurídico está siendo presentada como una nueva salida para los intentos de "neocolonialismo" o del "neoliberalismo" de los países de capitalismo central avanzado. Este tipo conservador de pluralismo, vinculado a los proyectos de "posmodernidad", es otro embuste para escamotear la concentración violenta del capital en el "centro", excluyendo en definitiva la periferia, radicalizando todavía más las desigualdades sociales y causando el agravamiento de la explotación y la miseria".

Tal parece que en Bolivia estamos más cerca del embuste conservador y neocolonizante y neo subalternizante, que de una auténtica y real igualdad jerárquica y de una ruptura definitiva del tutelaje jurídico que instituyó Carlos V, según la conveniencia de los invasores permitiendo el funcionamiento de la justicia indígena o de la justicia india, solo para casos menores, igual que en la reforma constitucional de 1994 que claramente limitaba para la resolución alternativa de algunos conflictos menores.

La Pluralidad entendida como el reconocimiento de lo plural, es decir, de lo diverso, pero es un reconocimiento diagnóstico, un reconocimiento formal, en el ámbito jurídico es el simple reconocimiento de la pluralidad de sistemas jurídicos, sin establecer sus alcances, su igual jerarquía y peor aún sin establecer ningún mecanismo de cooperación ni coordinación, entre sistemas ni la Inter legalidad.

En cambio el Pluralismo Jurídico es la coexistencia o convivencia de diferentes sistemas jurídicos en un ámbito geográfico o territorial con igualdad de jerarquía, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado, en el caso boliviano la Constitución reconoce en grado o estándar más alto la igual jerarquía entre las diferentes jurisdicciones y en consecuencia la jurisdicción indígena goza de igual jerarquía aunque la propia Constitución establece un mandato a Ley; con la ley de desarrollo en muchos sentidos nos hemos quedado en la Pluralidad es decir, en el nivel de diagnóstico, de reconocimiento formal, mas no hemos avanzado en el Pluralismo, cuando el marco constitucional es propicio para avanzar hacia la efectivización del Pluralismo reparador, del Pluralismo emancipador, del Pluralismo descolonizador. Este criterio también es manifestado por el mismo autor cuando sostiene: "En otras palabras, la legalización bien puede ser un dispositivo en la tecnología del poder, dominación y domesticación". Por eso, no hay nada inherentemente progresista o emancipador en el pluralismo legal (Sousa 1998). Ciertamente está vigente el riesgo de la positivización de la jurisdicción indígena y con ello ir hacia el camino de la homogeneización, el camino de la codificación, el camino de la norma escrita y con ello nuevamente terminar en nuevas formas de neo colonialismo jurídico moderno.

Boaventura de Sousa Santos (2007), sostiene que sin duda en países como Bolivia "está clara la idea de que estos países no pueden tener un sistema jurídico unitario. Este debe ser unificado pero no uniforme". Añade que "se trata de la idea de que debe haber, por lo menos, dos sistemas jurídicos: uno eurocéntrico y uno indocéntrico, que no están totalmente separados porque eso sería peligroso para la unidad del Estado".

De la multiculturalidad, pluriculturalidad a la interculturalidad descolonizadora

Monoculturalidad

Cuando se reconoce como legítima únicamente la institucionalidad, organización, lengua, tecnología, justicia y sistema jurídico de una sola cultura que es la dominante y hegemónica, basada en el reconocimiento de los derechos individuales, en la democracia formal y en las tecnologías y conocimientos "modernos" y "universales" y en el derecho positivo, desconociendo

o subalternizando otras formas de cosmovisión, de institucionalidad y de sistemas jurídicos locales cuya existencia es anterior al colonialismo y al Estado Republicano.

En el sistema jurídico la corriente del monismo jurídico se materializa en el predominio y hegemonía del sistema jurídico positivo, oficial, o llamado también derecho estatal, sobre las otras jurisdicciones en el caso boliviano sobre la jurisdicción indígena originario campesino, a lo largo de la vida republicana hasta la reforma de 1994 se reconocía únicamente como único sistema jurídico al derecho positivo y de forma subalternizada y para casos menores se reconoce como forma alternativa a las autoridades indígenas, campesinas puedan resolver problemas menores.

Multiculturalidad

El multiculturalismo o la multiculturalidad en su sentido general es la descripción de la diversidad y multiplicidad cultural y desde lo jurídico también es la descripción de la diversidad y multiplicidad de sistemas jurídicos, es decir, tiene el carácter diagnóstica y estática, pues no interpela ni cambia el estado de cosas de las estructuras estatales, normativas o institucionales.

El enfoque multicultural tuvo su mayor desarrollo conceptual en el mundo occidental y su aplicación concreta termina en la "inclusión" del "otro" y especialmente de las minorías poblaciones de migrantes, pero manteniendo la cultura y sistema dominante, Kymlicka (1996) define como "proceso de acomodación y asimilación de minorías". En lo jurídico no interpela ni cambia el sistema jurídico estatal positivo, dominante, puede incluir ciertos grados de reconocimiento e inclusión de los otros sistemas, pero subalternizadas y sometidas al sistema jurídico estatal dominante y hegemónico.

El multiculturalismo jurídico pregona la "tolerancia unitarista"¹ del "otr@" y una supuesta igualdad como elementos centrales, pero manteniendo los Estados neoliberales, por tanto oculta y mantiene las desigualdades estructurales, Zizek (1998), acuñó la siguiente frase que resume el enfoque multicultural "yo respeto tu cultura y tus particularidades, pero no te metas con la mía"². En lo jurídico, este postulado es aplicable, es decir, se respeta en forma formal y diagnóstica la diversidad de sistemas jurídicos pero no permite ningún grado de coordinación, cooperación y menos igual jerarquía.

Las reformas constitucionales de década de los noventa tienen un contenido multicultural, que en palabras de Walls (2002) y Viaña (2008), se caracterizaron por la inclusión subordinada y reconocimiento distorsionado, pues ella se asienta en principios ligados al constitucionalismo neoliberal, es decir, derechos individuales, libertad, democracia formal, es decir, con total desconocimiento de otras formas de gobiernos locales construidos en muchos casos durante siglos por indígenas, originarios y campesinos.

Pluriculturalidad

A su vez la versión del Pluriculturalismo o de Pluriculturalidad, a diferencia de la Multiculturalidad, la Pluriculturalidad tuvo su desarrollo en el contexto Latinoamericano, se basa también en el reconocimiento de la diversidad existente, desde este enfoque las culturas indígenas enriquecen a los países, por ello, lo que se plantea son procesos de reconocimiento de algunos derechos y consiguientemente propiciar procesos de aproximación o asimilación hacia las culturas dominantes.

El objetivo del enfoque Pluricultural es propiciar la coexistencia de los diversos, por tanto, se promueve la tolerancia, respeto, inclusión, diálogo, pero sin que ello represente interrelaciones

¹ Adorno Teodoro W. (1999). Reflexiones desde la vida dañada. España Taurus.

² PADEP/GTZ Gestión Pública Intercultural Tomo I. Fernando Antezana (2008).

profundas y menos equitativas, consiguientemente tampoco se plantea ni se propone mecanismos orientadas hacia un re pensamiento de la colonialidad estatal.

En Latinoamérica la Pluriculturalidad jurídica se manifiesta en las reformas constitucionales de la década de los años ochenta y noventa del siglo pasado, en ella se reconoce la naturaleza Pluricultural de los estados y aparejado con el plurilingüismo, pero estas reformas quedaron en el nivel diagnóstico, y con algunos atisbos de su aplicación pero en ningún caso se interpelo el estado de cosas y en lo jurídico también fue un adorno el abordaje de la Pluriculturalidad, de naturaleza folclórica pero no así de interpelación profunda y de búsqueda de transformación de los sistemas jurídicos dominantes y hegemónicos.

Interculturalidad

En Latinoamérica y en Bolivia en la actual coyuntura se plantean al menos dos corrientes del enfoque Intercultural, por una parte el enfoque que se denomina “relacional, asimilacionista o funcional” que mantiene el contenido pluri-multi a título de Interculturalidad, es decir, la que propone inclusión subordinada, reconocimiento distorsionado³, según este enfoque la Interculturalidad es el encuentro, respeto, reconocimiento, dialogo y relaciones entre los diversos, es decir, igualdad formal, en lo jurídico este enfoque de Interculturalidad también se limita a la igualdad formal, funcional y asimilacionista de la supremacía del sistema jurídico ordinario sobre el sistema y jurisdicción indígena originario campesino.

El otro enfoque recibe las denominaciones de “interculturalidad crítica, descolonizadora ó democrática”, en este enfoque, la Interculturalidad es el elemento emancipatorio que propone la construcción de transformaciones profundas para corregir asimetrías, es decir, postula procesos de igualdad real entre los diversos, y en ese marco generar condiciones para lograr convivencia pacífica, respeto y dialogo.

A partir de lo anterior, y asumiendo en verdad que la Interculturalidad es algo por construir y que a estas alturas de la historia humana no hay culturas puras, todas ellas se han construido en interfase⁴; es decir, en interrelaciones que complejizan y mezclan unas formas culturales con otras; en esta interrelación se “impregnan” de formas culturales diferentes a las propias. Los pueblos, siempre impregnados de cultura, se constituyen en la vida; y como la vida es imposible sin relaciones, se construyen “híbridos” o “sincretismo” en diferente grado (Delgadillo, 2006).

En general se reivindica que el saber, los sistemas jurídicos, la cosmovisión y las tecnologías de poder y del desarrollo son localizados y que desde una perspectiva decolonial se plantea procesos de de-construcción de las estructuras coloniales, pues desde esta perspectiva una propuesta de Descolonización e Interculturalidad jurídica profunda es contraria a toda imposición civilizatoria y por el contrario postula la equidad e igualdad entre sistemas jurídicos y entre Naciones, Pueblos y Culturas.

Por los elementos señalados y en el contexto boliviano, para que se desarrolle complejas y reales relaciones, negociaciones e intercambios mutuos entre personas, conocimientos y prácticas diferentes; debe generarse reales condiciones y capacidades institucionales, organizacionales, jurídicas, societales para el mutuo reconocimiento y visibilización de las maneras distintas ó diferentes de ser, poder, saber, vivir y de administrar justicia que tienen las naciones, culturas y pueblos, en el marco del pensamiento/conciencia y lógica de “frontera” y a partir de ello hacer dialogar las diferencias, en escenarios se igualdad en donde se construya nuevas formas de

³ Viaña (2009) Interculturalidad crítica, haciendo mención a Fonet (2004).

⁴ La interfase definimos como “espacios armónicos que propician la interacción de formas culturales diversas en todos los ámbitos de la vida: fiscales, políticos, económicos, sociales, etc., donde las acciones de grupos socioculturales diversos son susceptibles a impregnarse de lógicas distintas entrando en una interacción y redefinición negociada y positiva” (Caballero, 2008).

pensar, ser, hacer y poder en el marco de la reciprocidad y complementariedad entre Naciones, Pueblos y Culturas.

La puesta en práctica de la Interculturalidad Jurídica en su enfoque o vertiente crítica y Descolonizadora, implica partir del reconocimiento de las diferentes cosmovisiones, epistemologías, sistemas jurídicos y saberes sobre el derecho, la ley, la norma, la costumbre, los procedimientos y a partir de ello construir las interfases ó lógicas de “frontera” de otros sistemas jurídicos como el sistema positivo, ordinario o estatal.

En definitiva el enfoque Intercultural critica descolonizadora despliega relaciones como procesos dinámicos, por tanto no se reduce a simples combinaciones híbridas de elementos; negociaciones porque es contraria a las desigualdades y por el contrario construye espacios para transformar las desigualdades económicas, políticas y jurídicas a partir de ello genera los intercambios mutuos como resultado del dialogo intercultural entre sujetos críticos y en lo jurídico entre sistemas jurídicos iguales.

Como ya se mencionó el llegar a la constitucionalización de la Interculturalidad critica descolonizadora en el caso boliviano, como en muchos otros países, ha representado un proceso que tuvo que transitar de los simplemente pluri-multi, de carácter simplemente diagnóstica y estática que se dio en las reformas constitucionales de 1967 y sobre todo en la reforma de 1994, hacia el proceso de la Interculturalidad critica como el proceso histórico de construcción de equidad entre Naciones, Pueblos y Culturas a partir del dialogo, comunicación, interacción, interrelación “propone la construcción de equidad entre culturas, es una propuesta dinámica. Auténticas relaciones interculturales, por tanto, no admiten imposiciones civilizatorias de unas culturas sobre las otras. La propuesta de interculturalidad critica, de otro lado, es próxima a la idea de inequidades entre culturas como consecuencia de inequidades en las relaciones de poder, las que están lejos de resolverse con sólo actos de buena voluntad” (PADEP/GTZ, conceptualización de interculturalidad, 2006). En lo jurídico la Interculturalidad es un concepto transversal, pues es un principio de rango Constitucional, de otro lado, es un proceso concreto de relacionamiento de interacción interjurisdiccional en igualdad de condiciones y jerarquía.

En el texto Constitucional son varios artículos en los que se aborda y desarrolla la Interculturalidad, la misma naturaleza del Estado boliviano en adelante es Intercultural, así el artículo N° 1 que se inserta en las Bases Fundamentales del Estado y en la caracterización del Modelo de Estado dice: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, Intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”; el artículo N° 9 en correlato con el primer artículo establece como uno de los fines del Estado el de “...fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural e intercultural y plurilingüe”. De la misma forma en el artículo N° 10 se dispone como otra finalidad del Estado “.....Promover la Interculturalidad”, se consagra como derecho fundamentalísimo de toda persona el de recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; Como otro derecho fundamentalísimo se establece que toda “persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación (Art. 17)”, de la misma manera conforme al Art. 18 todas las personas tienen derecho a la salud universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. En el capítulo cuarto, se incorporan los derechos colectivos a favor de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y en ella ratifica como un derecho colectivo el de una “Educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo” (Art. 30). Consagra de otro lado, la Seguridad social gratuito cuyas prestaciones deben regirse bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia, más aún las mujeres tendrán derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y post

natal. En el Capítulo Sexto de la Primera Parte trata sobre “Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales”, en ella se amplía y se precisa la naturaleza intracultural, intercultural y plurilingüe del sistema educativo (Art. 78 y siguientes); en el mismo capítulo en la sección III Culturas se formula una aproximación conceptual sobre los alcances de la Interculturalidad, así el texto del Art. 99 establece que: “la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”.

En el marco del Pluralismo Jurídico, la Segunda Parte que trata sobre Estructura y Organización Funcional del Estado y en particular del nuevo Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, que en adelante de acuerdo a la propuesta contenida en el artículo 179 toda la estructura de justicia se debe impartir justicia sustentada bajo los principios del “pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, igualdad jurídica, independencia, seguridad jurídica, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”.

Desde el enfoque de la reflexión teórica Boaventura de Sousa Santos (2007) sobre el concepto de Interculturalidad dice “La interculturalidad tiene esta característica que no es simplemente cultural, sino también política y, además, presupone una cultura común. No hay interculturalidad si no hay una cultura común, una cultura compartida”.

El mismo autor aclara que esa cultura compartida en sociedad plurinacionales es algo por construir, es la manera concreta y específica de como la sociedad boliviana organiza su plurinacionalidad, la manera como aplica los proceso de coexistencia y convivencia Intercultural, es decir, la Interculturalidad es una construcción simultanea de la construcción de la nación compartida, de la cultura común y de la cultural compartida y desde lo jurídico del Pluralismo pero también de la interlegalidad y del sistema de justicia plural común y compartida.

La puesta en práctica de la Interculturalidad supone asumir el otro gran desafío societal, estatal, normativo que nos plantea el mismo autor es el referido a la construcción de consensos basados en el reconocimiento de las diferencias, dice: “Lo importante en el constitucionalismo intercultural es que, si hay diferencias, el objetivo no es un consenso por la uniformidad sino un consenso por sobre el reconocimiento de las diferencias”.

Desde la experiencia ecuatoriana Catherine Walsh (2004) junto con autores bolivianos como Jorge Viaña(2008) proponen que al igual que el Pluralismo Jurídico o la Descolonización en la propuesta de Interculturalidad también yacen corrientes conservadores, corrientes funcionales al sistema dominante y corrientes alineadas al multiculturalismo y pluriculturalidad, de lo que se trata es de proponer y construir la interculturalidad descolonizadora, la interculturalidad “crítica” la Interculturalidad emancipatoria, por ello propone “de construir la interculturalidad”, porque históricamente se asume que la, “colonialidad del poder ha marcado la construcción cultural de la raza y la producción y organización de la exclusión, del racismo y de subjetividades distintas”, de ahí que la Interculturalidad no puede ser un principio, una práctica, un concepto, una metodología neutra pues en este sentido sería un instrumento funcional al neocolonialismo, su contenido y alcance deconstructor tiene que tener contenido profundamente Descolonizador, la misma autora sostiene que la Interculturalidad funcionalista se caracteriza porque “El nuevo modelo de la dominación cultural postmoderna (Jameson 1996) que ofusca y mantiene a la vez la diferencia colonial a través de la retórica discursiva del multiculturalismo y su herramienta conceptual de la interculturalidad entendida de manera integracionista, esta interculturalidad no apunta a la creación de sociedades más igualitarias sino, más bien, al control del conflicto social y la conservación de la estabilidad social, con el fin de impulsar los imperativos económicos del modelo de acumulación capitalista. La descolonización tal como la definió Frantz Fanon (1967) hace más de tres décadas, como la liberación del colonizado, pero también del colonizador” en la esfera jurídica la Interculturalidad crítica tiene que ser asumida dejando atrás el reconocimiento distorsionado y la inclusión subordinada del Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino.

La posición crítica de la Interculturalidad enfoca los procesos que se inician desde abajo hacia arriba, desde la acción local, desde la reparación histórica, desde al Pluralismo igualitario, desde el Pluralismo Descolonizador que buscan producir transformaciones sociales y normativas. El significado de la Interculturalidad construido a partir de esta posición necesariamente implica procesos de desubalternización y decolonización de la justicia de la norma de la educación, de la economía, de la ideología, de la cultura.

La Interculturalidad como principio y como método en su implementación concreta en un Estado Plurinacional debe ser transversal en los diferentes ámbitos, esta transversalidad abarca también la esfera de la democracia que está vigente de naturaleza plural e Intercultural, “es una exigencia del Estado plurinacional, intercultural y postcolonial”. Boaventura en forma didáctica orienta que la práctica de la Democracia Intercultural tiene las siguientes características: “En primer lugar, debe tener diferentes formas de deliberación democrática; no hay una sola forma de deliberación democrática. Tal cual necesitamos de biodiversidad en nuestros países, necesitamos de lo que llamo demodiversidad; es decir, diversidad de democracia o democracia de varios tipos”.

DISCUSIÓN

Emergencia del Constitucionalismo Plurinacional Comunitario

El nuevo Constitucionalismo Plurinacional Comunitario nace después de una nueva lectura histórica recreada, deconstruida y dejando atrás la historia oficial, clasista, racista, elitista, machista y finalmente la nueva Constitución nace después de esta nueva lectura de la historia donde fueron en todos los tiempos los protagonistas principales el pueblo organizado y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

El Constitucionalismo Plurinacional Comunitario es nuevo aporte desde Bolivia y desde Ecuador, desde el continente sudamericano al Constitucionalismo mundial, este nuevo Constitucionalismo supera en principio al Constitucionalismo Liberal, al Constitucionalismo Social, al Constitucionalismo de estado democrático de derecho, es un nuevo Constitucionalismo que se fundamenta en la existencia precolonial, la reparación histórica, en la Descolonización, en la Interculturalidad y en el Pluralismo, además su aplicación se materializa en base a la Jurisprudencia Constitucional de donde deviene la modulación, la ponderación, y el control constitucional y de convencionalidad.

Tuvieron que pasar casi dos siglos de vida republicana, y una veintena de Reformas Constitucionales, para que finalmente emerja el Constitucionalismo Plurinacional Comunitario y con ello la reparación histórica de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Reparación Histórica

El reconocimiento constitucional de la existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos es profundamente reparador; en primer término el alcance de la reparación histórica a la existencia milenaria de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; en segundo lugar el alcance reparador alcanza también al dominio ancestral sobre sus territorios, al dominio ancestral de su cultural, normativa, idioma, religión, y formas ancestrales de Autogobierno y Autonomía; la reparación histórica en el caso boliviano representa el reconocimiento de las formas civilizatorias precoloniales, a las formas de organización institucional y territorial en las Confederaciones de Naciones y Pueblos Indígenas, a los Suyos, Markas, Ayllus, Tentas y otras formas ancestrales de ocupación territorial y de Autogobierno.

La reparación histórica es profundamente relevante para los pueblos indígenas, representa la presencia y protagonismo de las Naciones y Pueblos Indígenas en la implementación del Estado Plurinacional, cuando no había el reconocimiento los habitantes ancestrales fueron desterrados en su propio territorio, fueron subalternizados e invisibilizados, fueron los condenados en su propia tierra. La jurisprudencia regula que “Por el carácter plurinacional, la estructura del nuevo modelo de Estado plurinacional implica que los poderes públicos tengan una representación

directa de los pueblos y naciones indígena originario y campesinas, según normas y procedimientos” (Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012).

Cambios Primordiales

El nuevo Constitucionalismo boliviano se sustenta en términos de Zavaleta (2008), en los “cambios primordiales y transformaciones estatales” que se concretan en la puesta en vigencia de los principios y fines constitucionales como el Pluralismo Jurídico, la Descolonización y la Interculturalidad; aunque la materialización de estos cambios que contiene el texto constitucional no tiene el correlato en la materialización objetiva y subjetiva y por ello aun no se percibe de manera nítida los cambios primordiales, esto se traduce por ejemplo en que los alcances de la Descolonización, o el Estado Plurinacional en verdad son procesos en germen, pues el nuevo constitucionalismo en los alcances del texto constitucional requiere un tiempo para su gradual aplicación e implementación práctica y real.

Desde el enfoque sociológico y jurídico político constitucional, se puede asimilar a los cambios de las corrientes constitucionales que se sucedieron en los procesos históricos que empezó con el Constitucionalismo Liberal, produciéndose el cambio primordial con el Constitucionalismo Social y actualmente con el Constitucionalismo Plurinacional Comunitario, el alcance refundacional del nuevo constitucionalismo es otro elemento sustantivo del cambio primordial y transformación estatal que representa el Estado Plurinacional comunitario.

Proceso Constituyente momento Constitutivo

Desde el proceso constituyente en Bolivia se puso en marcha lo que Zavaleta (1986) denomina “momento constitutivo”, es decir, la culminación de un ciclo de crisis estatal profunda y la emergencia de un nuevo proyecto de sociedad y Estado que proyecta cambios estatales y societales profundos y radicales, es así que en el sistema jurídico se materializa estas transformaciones en el reconocimiento del Pluralismo Jurídico en el reconocimiento del Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino con facultades de igual jerarquía.

De modo general, de las lógicas y enfoques de políticas públicas y jurídicas mono jurídicas del pasado reciente, se ha iniciado procesos de transición hacia enfoques multiculturales, pluriculturales con atisbos iniciales hacia las lógicas y enfoques interculturales e interlegales, de ahí la pertinencia y oportunidad del necesario abordaje de la reflexión conceptual y el establecimiento de pautas para el despliegue de la Interculturalidad Jurídica en su versión crítica o descolonizadora, enmarcada en la Constitución Política del Estado vigente.

El proceso constituyente sin duda marco el punto de quiebre histórico entre la tradición Constitucional mono jurídico y monocultural y termino con la hegemonía jurídico Constitucional de las elites y de la burguesía nacional y determino el inicio del nuevo Constitucionalismo Plurinacional Comunitario.

Aunque a diez años de aquel hito histórico el despliegue y la concreción es insuficiente, sin embargo, se han concretado importantes desarrollos normativos e institucionales en el último tiempo, orientadas al establecimiento operativo del Constitucionalismo Plurinacional, prueba de lo anterior es la decisión de reconocer la Pluralidad y el Pluralismo Jurídico esta política se amplía en la esfera de la gestión pública y especialmente en la esfera de la institucionalidad del órgano ejecutivo se creó el Viceministerio de Interculturalidad y otro de Descolonización, aunque las responsabilidades de desarrollar políticas y acciones cimentadas en la Descolonización e Interculturalidad constituye un elemento transversal.

¿Fundación o Refundación?

Desde un enfoque político y sociológico la Constitución del 2009 materializa el alcance refundacional de la organización político jurídico y económico del Estado, y a partir de ello se materializa el Constitucionalismo Plurinacional Comunitario en Bolivia, este extremo es

corroborado por doctrinarios de talla internacional como el Dr. Bartolome Clavero (2009), a pocos meses de la puesta en vigencia de la Constitución vigente más propiamente en una conferencia realizada en la ciudad de La Paz en fecha 6 de mayo de 2009, en lo sustantivo expuso los argumentos sobre los alcances y la naturaleza refundacional de la actual Constitución en los siguientes términos: “Todas las constituciones hasta febrero del 2009 han sido colonialistas, monoculturalistas, monolingües, y de sometimiento de las mayorías indígenas”, es decir, establece una constatación histórica que compartimos en el sentido de que las anteriores Constituciones ninguna pudieron transformar la naturaleza colonial, colonizante y sobre todo mono jurídico y monocultural.

Después de la constatación histórica el Dr. Clavero sostiene que la Constitución vigente del Estado Plurinacional “es la primera que plantea la superación del colonialismo, se plantea de manera explícita la descolonización, mediante un Estado que se refunde como plurinacional”, ciertamente la materialización del modelo de Estado como Plurinacional, conlleva haber asumido el camino de la Descolonización y por consecuencia de la superación del colonialismo o colonialidad imperante durante los últimos cinco siglos y que todas las anteriores Constituciones no pudieron superar.

Estos argumentos son compartidos por el Dr. Boaventura de Sousa Santos (2007), que desde la perspectiva de la sociología jurídica coincide en el alcance fundacional del Estado que contiene la Constitución vigente, en un evento titulado “La reinención del Estado y el Estado Plurinacional” realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia los días 3 y 4 de abril de 2007, es decir, en los tiempos de pleno debate del texto Constitucional durante el proceso Constituyente boliviano de la primera década del presente siglo. Coincide con el Dr. Clavero en sentido de que el elemento refundacional tiene relación con el Estado Plurinacional, así el primer elemento de su análisis sostiene que: “El doble contexto tiene que ver con la emergencia del concepto de plurinacionalidad del cual derivan a su vez los conceptos de interculturalidad y postcolonialidad”. Con simpleza pero mucha claridad tenemos que el concepto fundante nuevamente tiene que ver con la plurinacionalidad y que a su vez contiene intrínsecamente la dimensión intercultural y el alcance postcolonial.

Bolivia se suma a la lista de los Estados Plurinacionales que existen en el mundo, menciona como ejemplos de Estado Plurinacionales a “Canadá, Suiza, Bélgica” entre otros. Didácticamente la comprensión del concepto Plurinacional tiene relación y es resultado de los procesos históricos que las sociedades han transitado desde el concepto anterior al concepto Estado que es el concepto Nación Boaventura sostiene que en el mundo: “hay dos conceptos de nación. El primer concepto de nación es el concepto liberal que hace referencia a la coincidencia entre nación y Estado; es decir, nación como el conjunto de individuos que pertenecen al espacio geopolítico del Estado y por eso en los Estados modernos se llaman Estados-nación: una nación, un Estado”. Esta lógica también ha sido el predominante en la historia boliviana, los constructos de consolidar una Nación igual a un Estado han estado presentes desde la primera Constitución bolivariana, pasando por el Constitucionalismo Social y terminando en el Constitucionalismo Social Democrático de Derecho; pero sin haber logrado materializar este propósito, de ahí es que, la doctrina recoge que en realidad solo y únicamente se ha logrado construir y conformar un “Estado aparente”, o desde otros autores un “Estado fallido” o peor aún un “Estado sin Nación” y “Naciones sin Estado”.

En relación al segundo concepto de Nación sostiene que: “hay otro concepto, un concepto comunitario no liberal de nación, que no conlleva consigo necesariamente el Estado” y añade “Aquí podemos ver que esta segunda tradición de nación, la tradición comunitaria, es la tradición que los pueblos indígenas han desarrollado. Este concepto de nación conlleva un concepto de autodeterminación, pero no de independencia”. Ciertamente en el caso boliviano desde siempre fue una Nación de Naciones, una Plurinación, conformado por Confederaciones, por Naciones ancestrales.

Concluye el razonamiento de que el alcance del concepto Plurinacional es el fundamento y cimiento de la refundación del Estado, dice Boaventura: “Entonces está aquí la idea de que la plurinacionalidad obliga, obviamente, a refundar el Estado moderno, porque el Estado moderno, como vamos a ver, es un Estado que tiene una sola nación, y en este momento hay que combinar diferentes conceptos de nación dentro de un mismo Estado”. En el caso boliviano para asumir el concepto de Plurinacionalidad se ha tenido que previamente asimilar la Descolonización y para arribar a la Descolonización se tuvo que asumir la dimensión histórica y jurídica de la reparación a través del reconocimiento de la existencia precolonial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, aunque en puridad los que debieron reconocer como habitantes ancestrales y originarios de estas tierras tuvieron que haber sido las Naciones y Pueblos Indígenas, hacia los no indígenas, hacia los criollos y mestizos habitantes llegados apenas hace cinco siglos, en cambio los habitantes originarios tienen una historia, una presencia de muchos milenios.

Boaventura no solo hace la crítica al Constitucionalismo moderno, de contrario sostiene que desde Bolivia y Ecuador se perfila un nuevo Constitucionalismo que vendría a ser diferente y alternativo al Constitucionalismo moderno, dice: “Pero hay un tercer tipo de constitucionalismo que está emergiendo. Aquí en Bolivia, por lo que veo, y también en otros países. Este nuevo tipo de constitucionalismo empezó en los años 80, cuando algunas constituciones del continente - como la de Colombia donde este nuevo aspecto aparece muy fuerte- asumieron la confirmación constitucional de la plurinacionalidad, la pluriculturalidad, la pluriétnicidad y la interculturalidad de los países”. En el caso boliviano, es evidente que en la reforma de 1994 se logra caracterizar la dimensión pluriétnica y multilingüe, es decir, este reconocimiento es insuficiente y sigue siendo parte del Constitucionalismo neoliberal-moderno, pues las referidas categorías responden al Multiculturalismo, que reconoce la diversidad, la diferencia, pero se queda en su alcance diagnóstica, sin ninguna propuesta de transformación del estado de cosas imperante.

PALABRAS FINALES

Desde Bolivia con el nuevo constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural, se ha aperturado el nuevo tiempo de la Descolonización, de la Interculturalidad, del Pluralismo, de nuevos principios y valores, del reconocimiento constitucional de la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El constitucionalismo plurinacional comunitario intercultural demanda el profundo cambio de mentalidad, cambio de las posturas, cambio de actitudes y prácticas; demanda también y sobre todo una nueva ética y una nueva moral

Son tiempos de asumir el desafío de aprender a desaprender, de desandar y de recrear la vida, el Derecho, la Ley, el Derecho constitucional y la Justicia.

REFERENCIAS

ALBO, Xavier Educando en la Diferencia. Hacia unas políticas interculturales y lingüísticas para el sistema educativo. Cuadernos de Investigación Ministerio de Educación, UNICEF y CIPCA. La Paz, 2002.

ALBO, Xavier. El Pueblo Guaraní. Bolivia Plurilingüe. Guía para Planificadores y Educadores. UNICEF-CIPCA. La Paz. 1995

APAZA, Ignacio La descolonización cultural, lingüística y educativa en Bolivia. La Paz 8 de marzo de 2015.

BARIE, Cletus Gregor Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza. 2014.

BARTOMEIO, Melia. La Tierra sin Mal, 1988.

BAUTISTA, Rafael. La descolonización de la Política. La Paz Lugar AGRUCO Editorial/Editor 2014.

BOAVENTURA DE SOUSA, Santos, "La reinención del Estado y el Estado plurinacional" en OSAL (Buenos Aires: CLACSO) Año VIII, N° 22, septiembre. 2007.

CARDENAS, Felix, Mirando Indio. Aportes para el debate descolonizador. 2013

CONVENIO 169 DE LA OIT. 1989.

DE LA VEGA GARCILAZO. Inca LOS COMENTARIOS REALES. Imprenta Editores Tipo-Offset. Lima Perú.

DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS. 2007.

Del CARPIO Viviana y MIRANDA LUIZAGA Jorge EL BIEN COMUN serie Gestión Publica Intercultural. SNAP La Paz Bolivia. 2008.

ESTADO PLURINACIONAL, Constitución Política del Estado. La Paz Bolivia. 2009.

ESTADO PLURINACIONAL, Ley de Derechos Generales y Políticas Lingüísticas No 269. La Paz. 2 de agosto de 2012

GRILLO, Eduardo y RENGIFO, Grimaldo AGRICULTURA Y CULTURA EN LOS ANDES. Hisbol. La Paz Bolivia. 1990.

KELSEN, Hans TEORIA PURA DEL DERECHO Editorial Unión Ltda Santa Fe de Bogota DC Colombia. Cuarta Edición, Diciembre de 2005.

LACLAU Ernesto y MOUFFE Chantal Hegemonía y estrategia socialista Hacia una radicalización de la democracia. Siglo XXI, Madrid, 1987

LAJO, Javier. LO SAGRADO DE LA TAWA-CHAKANA, Lima Peru. 2005.

LAJO, Javier. "Qhapaj Ñan" La Ruta Inka de Sabiduria. Ed: Amaru Runa. Lima. 2005

LONCON, Elisa La larga y desafiante tarea de la descolonización lingüística en Chile. Refundación de la identidad chilena a partir las lenguas originarias. Académica USACH, Coordinadora de la red DELPICH. Chile 2015.

LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo: Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana, Legis – Universidad de los Andes, Universidad Nacional, Bogotá. 2004.

LOPEZ, Luis Enrique "Lengua y Poder". UNESCO/ORELAG 1988.

MALDONADO-TORRES, Nelson. La descolonización y el giro des-colonial Tabula Rasa, núm. 9, julio-diciembre, 2008. Bogotá, Colombia.

MAMANI ZARATE, Javier DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO. Impresión Genesis. La Paz Bolivia. 2016.

MAMANI, Pablo. Órganos de Gobierno Comunal. Serie Gestión Pública Intercultural SNAP. La Paz Bolivia. 2008.

MANJON, Adhemar Al cuidado de las lenguas indígenas. Entrevista en fecha 11/04/2015. Periódico El DEBER.

MELIA, Bartomeo. La comprensión guaraní de la Vida Buena. Editorial Garza Azul La Paz. Bolivia. 2002.

MELIA, Bartomeo. Ñande Reko. Nuestro Modo de ser. Volumen I de los Guaraní Chiriguano. CIPCA. La Paz. 1988.

NANDA, Serena Antropología Cultural. Quito, 1994.

POMA DE AYALA, Guaman Nueva Crónica y Buen Gobierno. 1615

QUINTANILLA, Victor Hugo Lenguaje y Colonialidad. Lenguas y descolonización. Norte Potosí. 10/08/2011.

REINAGA, Fausto. LA REVOLUCION INDIA Imp. Movil Graf El Alto. 2001.

SICHRA, Inge "De eso no se habla pero se escucha. Conociendo y Reconociendo el Bilingüismo Urbano". Revista Página y Signo No 2 Cbba. 2007

STAVENHAGEN, Rodolfo Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas. 2002.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SCP No 112/2012, SCP No 2211/2012, SCP No 108/2014., SCP No 1422/2012; SCP No 0206/2014, SCP No 2055/2012; SCP No 0037/2013.

TANCARA, Constantino, 1993 LA INVESTIGACION DOCUMENTAL, Temas Sociales no. 17 La Paz dic. 1993

VIAÑA, Jorge. La Interculturalidad como herramienta de emancipación. Instituto Internacional de Integración Convenio Andres Bello. La Paz Bolivia. 2009.

WALLS, Catherine. Interculturalidad crítica y educación intercultural. Consejo Regional Indígena de Cauca, 2004

WOLKMER, Antonio Carlos. PLURALISMO JURÍDICO: NUEVO MARCO EMANCIPATORIO EN AMÉRICA LATINA. OXÍMORA REVISTA INTERNACIONAL DE ÉTICA Y POLÍTICA Núm. 1. Otoño 2012. Barranquilla, Colombia, Julio de 2012.